



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 355-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2025.- Las 15h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0420-O, de 27 de abril de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Documento ingresado el 29 de abril de 2025, a las 16h33, a la dirección electrónica del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: denunciasrlf@gmail.com, de “Denuncias”, con el asunto: “Escrito Causa No. 355-2025-TCE”, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: **i) “Aclaracion Patricia Nunez signed.pdf”**, de 536 KB, que al descargar se observa que corresponde a un (01) escrito, en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, firma que una vez verificada es válida.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de abril de 2025, a las 16h45: “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; un correo desde la dirección electrónica: denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: **“Ingreso denuncia por infracción electoral”**, mediante el cual señala: “(...) me permito ingresar una denuncia seguida por Juan Esteban Guarderas en contra de la Sra. Patricia Nuñez. (...)” al correo electrónico adjunta tres (03) archivos en formato PDF” (fs. 14).

Una vez analizado el escrito (fs. 2-11) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia, propuesta por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en contra de la señora Silvia Patricia Nuñez Ramos, asambleísta provincial por Chimborazo, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, tipificada en el artículo 278,



numeral 3, del Código de la Democracia, esto es, por inducir el voto a favor de determinada preferencia electoral.

- 1.2** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de abril de 2025, a las 16h49: “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; un correo desde la dirección electrónica: denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: **“Ingreso denuncia por infracción electoral”**, mediante el cual señala: “(...) me permito ingresar una denuncia seguida por Juan Esteban Guarderas en contra de la Sra. Patricia Nuñez. (...)” al correo electrónico adjunta tres (03) archivos en formato PDF” (fs. 28).

Una vez analizado el escrito (fs. 18-27 vta.) se advierte que tiene el mismo contenido del escrito ingresado el 24 de abril de 2025, a las 16h45, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico denunciasrlf@gmail.com, el mismo que se encuentra descrito en el segundo párrafo del numeral 1.1., del presente auto.

- 1.3** Conforme el acta de sorteo Nro. 121-24-04-2025-SG, de 24 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 355-2025-TCE, le correspondió al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 29-31).
- 1.4** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 25 de abril de 2025, a las 10h36, compuesto en un (01) cuerpo, en treinta y un (31) fojas (fs. 32).
- 1.5** Con escrito ingresado el 25 de abril de 2025, a las 16h26, a través de ventanilla de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, conjuntamente con el abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, señaló los mismos presupuestos fácticos y jurídicos, de los escritos ingresados el 24 de abril de 2025, a las 16h45 y el 24 de abril de 2025, a las 16h49, descritos en los numerales: 1.1., párrafo segundo, y 1.2., párrafo segundo, respectivamente, del presente auto (fs. 72-81).



- 1.6** Mediante auto de 27 de abril de 2025, a las 15h56, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuse que el denunciante: **i)** Aclare y complete su denuncia en relación a lo previsto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** Se le advirtió que que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 87-89).
- 1.7** Con escrito ingresado el 29 de abril de 2025, a las 16h33, el denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, a través de su patrocinador, aclaró y completó su escrito de interposición conforme a lo dispuesto en el auto *ut supra* (fs. 96-99 vta.).

Con estos antecedentes y por corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por la presunta infracción electoral, conforme a lo señalado en el artículo 278, numeral 7, del Código de la Democracia, presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en contra de la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, asambleísta provincial por Chimborazo.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** a la denunciada, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, el expediente en formato digital de la causa.

- A la señora **Silvia Patricia Núñez Ramos**, se la citará en la dirección señalada por la denunciante, esto es:

“(…)

Provincia: Pichincha

Cantón: Quito

Ciudad: Quito

Calles: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita (se adjunta croquis), edificio de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Edificio: Edificio de la Asamblea Nacional
(…)”.



TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, la denunciada de cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

*“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia”.

CUARTO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba documental anunciada por el denunciante en su escrito inicial, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

4.1. Prueba pericial

En relación a la pericia técnica informática solicitada por el denunciante, se señala para el **día 15 de mayo de 2025, a las 15h00**, para la realización de la diligencia de sorteo de perito, que efectuará el informe pericial solicitado.

La selección del(los) profesional(es) se efectuará bajo los siguientes parámetros:

- a) Área o Profesión “Criminalística”, Especialidad “Informática Forense”; e, “Identidad Humana”; cantón “Quito”, provincia “Pichincha”, y, área o Profesión “Comunicación”,



Especialidad “*Opinión Pública*”; cantón “*Quito*”, provincia “*Pichincha*”.

- b) La diligencia se realizará en el despacho del suscrito Juez, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, con la presencia del Secretario Relator del despacho.
- c) Para el efecto, se obtendrá la nómina de peritos desde el Sistema Pericial de la página web del Consejo de la Judicatura, en presencia del Juez y, de ser el caso, con las partes procesales; de la diligencia de sorteo se elaborará la respectiva acta por parte de la Secretaría Relatora del despacho.

4.2. Auxilio probatorio

Respecto al auxilio judicial solicitado se niega el auxilio en relación a la solicitud de certificado de identidad de “*Luisa Magdalena González Alcívar*”, por no cumplir con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento del Tribunal Contencioso Electoral; toda vez que la referida persona no es parte procesal en la presente causa.

Al efecto, a través de la Secretaría Relatora de este despacho, oficiase al Registro Civil para que en el plazo de un (01) día, remita el certificado de identidad de la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, cuyo número de documento de identidad ha sido señalado por el denunciante, por lo que, se remitirá copia del escrito que contiene la aludida petición de prueba.

QUINTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Una vez que se haya cumplido con el acto de citación a la denunciada y cumplida la diligencia de posesión de los peritos, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

SEXTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Causa Nro. 355-2025-TCE
Auto de Admisión
Boleta de Notificación – WEB

- **Documentos digitales.-** A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que para la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral **“Elecciones Generales 2025”**, todos los días y horas son hábiles, esto es, en plazos.

OCTAVO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: pablosemper87@gmail.com
denunciasrlf@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 093

DÉCIMO: (Secretaría).- Siga actuando en la presente causa el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de mayo de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR ad-hoc